

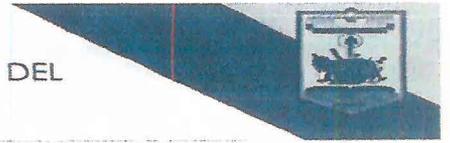


ORDENANZA No.03-2020

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las Instituciones del Estado; sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem, prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que, el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que, de conformidad a lo que establece el artículo 264, ibidem, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Natural 5.- Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Numeral 6.- Planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su



territorio cantonal;

Que, el citado artículo 264 ibidem, en su inciso final establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; norma normHa concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, en los artículos 57 literal b), 186 y 492, ibidem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, de conformidad al artículo 283, ibidem, inciso segundo sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del Órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 568, ibidem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los

elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad al artículo 103, *ibídem*, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades administrativas o por los GADS, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206, *Ibídem*, la ANT "autoriza el funcionamiento de Centros de Revisión Vehicular en todo el país y otorgara los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnicas mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo su matriculación"

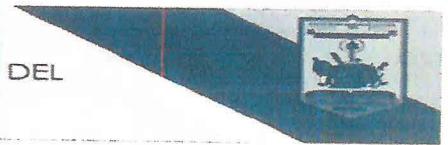
Que, de conformidad al artículo 306, *ibídem*, establece que los propietarios de Vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312, 313 *Ibídem* se encuentran regulados los aspectos de la revisión vehicular;

Que, de conformidad al artículo 309, *ibídem*, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, de conformidad con el artículo 314 *ibídem*, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean



equitativos, y establecerá su control y regulación:

- Que, de conformidad al artículo 315, *Ibíd*em, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Transito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;
- Que, mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISION TECNICA VEHICULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas dicha resolución;
- Que, de conformidad al artículo 14, *ibíd*em, de la misma resolución los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley;
- Que, mediante Resolución N°. 030-ANT-DIR-2019, emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transacción de Revisión Técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción;
- Que, la agencia Nacional de Transito, mediante Resolución N° 019-ANT-DIR-2019, B emitió el nuevo cuadro tarifario para el año 201, en cuyo artículo 3; inciso segundo indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen estado de los servicios y se justifiquen los mismos dentro del ámbito de su competencia
- Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón CUMANDÁ pertenece al modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 20 numerales 2 y 3 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión A, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuáles los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento los centros de Revisión Técnica Vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinas que los gobiernos autónomos



descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación de procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley indicada anteriormente, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal de CUMANDÁ, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, La Agencia Nacional de Tránsito a la fecha ha emitido la siguiente normativa respecto a la Revisión Técnica Vehicular y que es de obligado cumplimiento para los GADM, Mancomunidades y Consorcios de Tránsito, Resoluciones R.070-2015-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT, R. 022-2016-DE-ANT, R. 066-2016-DIR-ANT, R. 095-2016-DIR-ANT, R. 097-2016-DIR-ANT y LA R- 063-2017-DIR-ANT, así como los diferentes tarifarios.

Que, de fecha 24 de marzo de 2015, el Concejo Municipal de CUMANDÁ, expide la



Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Cumanda - UMTTTSV, que tiene a su cargo la ejecución la competencia conferida al GAD en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA
MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL CANTÓN CUMANDA.**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifas para la gestión del servicio público de la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular y el modelo de gestión a implementarse en el cantón Cumanda.

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el servicio de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en la circunscripción territorial del cantón Cumanda, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, sean estas públicas o privadas que deseen realizar este servicio en la ciudad de Cumanda.

Art. 3.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; estos centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO O RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.

A efectos de la presente Ordenanza, se denominará a los Centros de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

- b) **Tipos de Centros de Revisión Técnica Vehicular:** El artículo 34 de la RESOLUCIÓN No- 025-ANT-DIR-2019, manifiesta que los CRTV podrán ser de tres tipos: fijos, semi móviles y móviles. Su uso y operación dependerá de la demanda del servicio o del modelo de gestión aplicado por el GAD o Mancomunidad competente. Cada uno de estos tipos de Centros de Revisión Técnica Vehicular dispondrá del equipamiento necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente reglamento.
- C) **Concurso Público:** Proceso de selección de un aliado estratégico privado para la delegación del servicio público de RTV.
- d) **Delegación a la iniciativa privada:** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público de RTV, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez, a su cuenta y riesgo a cambio de ingreso o canon para el GADM del Cantón Cumandá.
- e) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- f) **Normativa Técnica:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del Cantón y de los Centros de RTV.
- g) **Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Cumandá, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas



A efectos de la presente Ley, el Gobierno del Cantón de Cuzco se compromete a:

b) El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El artículo 21 de la RFA, que establece el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica, indica que el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica.

c) El Gobierno del Cantón de Cuzco se compromete a:

1) El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica.

2) El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica.

3) El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica.

4) El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica. El tipo de Cuentas de la Reserva Técnica debe ser el tipo de Cuentas de la Reserva Técnica.

para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular.

h) **Pliego Tarifario:** Es el listado detallado del servicio que prestará la Dirección Municipal de Tránsito del GADM del Cantón Cumandá, con la respectiva tarifa que fija inicialmente el Concejo Municipal del Cantón Cumandá basada a la resolución emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

i) **Revisión Anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la Revisión Técnica Vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

Art. 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Dirección Municipal de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

TÍTULO SEGUNDO SERVICIO DEREVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Capítulo I Conceptos Básicos

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Cumandá, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en el Cantón.

No podrán circular dentro del cantón, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por Dirección Municipal de Tránsito del GADM del Cantón Cumandá, u otro organismo legalmente autorizado para llevar a cabo el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular fuera del cantón .



El presente artículo establece que el Poder Judicial en el nivel judicial de primera instancia corresponde al Poder Judicial de la Federación, en el nivel de segunda instancia al Poder Judicial de la Federación, y en el nivel de tercera instancia al Poder Judicial de la Federación.

El Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de administrar justicia en materia de derecho federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 104.- El Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de administrar justicia en materia de derecho federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO PRIMERO SERVICIO DE REGISTRO DE PROPIEDADES

Capítulo I
Conceptos Básicos

Artículo 1.- El Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de administrar justicia en materia de derecho federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor le será retirado el adhesivo de aprobado, si lo tuviere, y si por la calendarización no le correspondiente todavía la RTV, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos, guías e instructivos técnicos que expida la Dirección Municipal de Tránsito del GADM del Cantón Cumandá, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO y que la Dirección Municipal de Tránsito del GADM del Cantón Cumandá, considere de aplicación necesaria.

Art. 7.- De la Matriculación. - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de la RTV podrá ser matriculado, sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa Nacional.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 8.- Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No- 025-ANT-DIR-2019 son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con diseño de fabricación del mismo y en los que aplique el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidas en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;



6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Art. 9.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitantes operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de capacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles en la normativa legal vigente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de las especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, de conformidad con la normativa legal vigente; y,
- g) Otros aspectos definidos por la Dirección Municipal de Tránsito.

Art. 10.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. - Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 11.- Normas aplicables al control de la contaminación. - El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la



contaminación por emisión de gases de combustión”;

- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección Municipal de Tránsito del GADM del Cantón Cumandá.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 12.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Art. 13.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, la aplicación en línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática de la Dirección Municipal de Tránsito del GADM del Cantón Cumandá, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes, esto aplica mediante instructivo de Revisión Técnica Vehicular vigente en el GAD.



El resultado de una revisión puede ser:

- a) Aprobada: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 14.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Jefatura de Matriculación del GADM del Cantón Cumandá, entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 15.- Aprobación Condicional de Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un reporte de resultados con las razones de la negativa de aprobación.



Art. 16.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido, deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

Art 17.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión para no ser penalizado, previo el pago del cien por ciento de la tarifa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral, y se aplicará el recargo conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Art. 18.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tarifa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado, ni podrá circular dentro del territorio del cantón. En consecuencia, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la Dirección Municipal de Tránsito del GADM del Cantón Cumandá.

Si la cuarta revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, se aplicará el recargo conforme a los parámetros establecidos en los artículos precedentes.

Art. 19.- Emisión de certificados. - Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el jefe de matriculación y el jefe del CRTV quien será un Ingeniero mecánico automotriz, debidamente autorizado.

Art. 20.- Emisión del adhesivo de aprobación de la RTV. - tendrá las características de seguridad y destructivo al ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato definido en la Resolución No. 359-DE-ANT-2015 y la tarifa de pago por este servicio será regulado por la normativa legal vigente que emita la ANT.

Art. 21.- Control en vía pública. - la Dirección Municipal de Tránsito del GAD, tiene la facultad de realizar controles en la vía pública, para verificar que los vehículos que circulan en el Cantón Cumandá, cuenten con la RTV y Matriculación del año en curso correspondiente con la calendarización.

Capítulo IV Defectos Vehiculares

Art. 22.- Instructivo de la RTV sobre Defectos vehiculares. - La Jefatura de Matriculación del GADM del Cantón Cumandá, expedirá un instructivo de RTV, donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo de RTV a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Jefatura de Matriculación del GADM del Cantón Cumandá, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente y los datos serán relevados durante el primer de operación que se lo realizará de forma gratuita y voluntaria, pero no se otorgará el certificado de RTV sino un documento que constate los defectos encontrados.

Art. 23.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad o riesgo identificados dentro del manual del RN y que son definidos en la normativa legal vigente:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la



seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

- c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 24.- Acumulación y dualidad de defectos, pruebas excluyentes. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una subfamilia de acuerdo al instructivo de RTV, o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de cuatro o más defectos calificados como Tipo II en una misma subfamilia se asemeja a un defecto Tipo III. De igual forma la acumulación de 10 defectos de tipo II equivale a un defecto de tipo III. El instructivo también establece la dualidad de defectos tipo II que generan un defecto tipo III y las pruebas excluyentes para ciertos tipos de vehículos muy especiales.

Capítulo V Calendario para la RTV

Art. 25.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular. - Todos los vehículos serán revisados al menos una vez por año, mientras no cambie la norma nacional, caso de reducirse el periodo se procederá conforme con la disposición nacional.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo, deberán cancelar en el CRTV anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el adhesivo de RTV como exonerado.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan vistos inmersos en un siniestro de tránsito como prerrequisito para su reincorporación al tránsito vehicular.

Art. 26.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. - La RTV se realizará de

conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DIGITOS	MESES
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Rezagados	Diciembre

Capítulo VI Modelos de Aplicación de la Revisión Técnica Vehicular

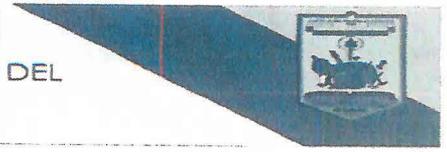
Art. 27.- Implementación del Sistema de la Revisión Técnica Vehicular. – La Dirección Municipal de Tránsito será la responsable de la implementación del sistema de Revisión Técnica Vehicular bajo gestión de delegación, de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

TITULO TERCERO Delegación a la Iniciativa Privada.

Capítulo I

Art. 28.- Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio Público a la Matriculación y RTV. – El Concejo Municipal autorizará a la máxima autoridad del GADM del cantón Cumandá, para que, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente y esta ordenanza, inicie el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio público de la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CRTV.

Art. 29.- Delegación de gestión excepcional del Servicio Público de la Matriculación y RTV. – La concesión del servicio público de la Matriculación y RTV que la máxima autoridad hace a un operador privado, se realiza de forma excepcional en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.



Capítulo II Organismos Responsables

Art. 30.- Atribuciones del Alcalde/ Alcaldesa.- le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Art. 31.- Conformación de la Comisión Técnica. - La comisión técnica para el concurso público estará conformada por:

- a) Un delegado del Alcalde/ Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón CUMANDÁ, que será un servidor del GAD, quien la presidirá;
- b) Un delegado de Dirección Municipal de Tránsito del GADM CUMANDÁ, que será un servidor de dicha dirección;
- c) El Procurador Síndico Municipal del cantón CUMANDÁ; y,
- d) El Director Financiero del GADM CUMANDÁ.

Los miembros de la comisión técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la comisión apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 32.- Atribuciones de la comisión Técnica. - La comisión técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto al proceso serán tomadas por la comisión técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde / Alcaldesa como la máxima autoridad.

Art. 33.- Secretario y Soporte Administrativo. - La comisión Técnica contará con un secretario (a, que brindará todo el soporte técnico necesario para llevar a cabo el concurso público de concesión y se cumpla con los procedimientos administrativos en las bases legales del concurso público.

Capítulo III Procedimiento para el concurso Público



Capítulo
Organismo de
Asesoría

Art. 30.- El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Art. 31.- El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Art. 32.- El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Art. 33.- El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Art. 34.- El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Art. 35.- El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Art. 36.- El Organismo de Asesoría Técnica (OAT) es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo Regional, que tiene como finalidad asesorar al Gobierno Regional en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Capítulo III
Procedimiento para el nombramiento de
Funcionarios Públicos

Art. 34.- Marco Legal. - El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular, se regirá por lo dispuesto en la constitución de la república; código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización; Código orgánico de la producción comercio e inversiones; Ley orgánica de transporte terrestre, Transito y seguridad vial y su reglamento; Reglamento de delegación de servicios públicos de transporte; Resolución NO. 006-CNC-2012, Resolución No 025- ANT-DIR-2019, la presente ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, su reglamento y las resoluciones expedidas por el servicio nacional de Compras públicas se aplicaran al proceso de licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la comisión técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Art. 35.- Etapas del Proceso; El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos
2. Preguntas y aclaraciones
3. Presentación y apertura de ofertas
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Convalidación de errores
6. Evaluación de la oferta técnica y económica
7. Adjudicación
8. Impugnaciones
9. Suscripción del contrato.

Art. 36.- Aprobación y Publicación de Pliegos. - El Alcalde/ Alcaldesa, aprobará los pliegos del concurso público y convocara a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizara publicaciones en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página WEB institucional.

Art. 37.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular preguntar y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La comisión técnica podría realizar aclaraciones o precisiones de oficio en caso que considere indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.



Art. 38.- **Presentación y Apertura de Ofertas.** - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, el o los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnico-Económica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 39.- **Verificación de Requisitos Mínimos.** - La Comisión Técnico-Económica verificará que el o los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Art 40.- **Convalidación de Errores.** - El o los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la secretaria de la Comisión Técnico que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

El o los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Art 41.- **Evaluación de la oferta técnica y económica.** - La o las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnico-Económica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnico-Económica podrá contar



con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

El o los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 42.- Adjudicación. - El Alcalde en base al informe final presentado por la Comisión Técnico-Económica, podrá en conocimiento los resultados y calificaciones del mismo, y en caso de convenir a los intereses institucionales, la comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del proceso.

Art. 43.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante el alcalde o su delegado dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde/ Alcaldesa de CUMANDÁ o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 44.- Suscripción del Contrato. - Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas que cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempos de duración.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designara un

apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas en el Contrato, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la autoridad delegante.

Una vez suscrito el Contrato, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art 45.- Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de la o las ofertas técnicas, la comisión técnica en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, podrá cancelar el proceso de Licitación, por no convenir a los intereses institucionales, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 46.- Informe Final de la Comisión Técnico-Económica.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnico-Económica presentará un informe final al Alcalde, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 47.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio. - En caso de existir conflictos en la aplicación de los procesos técnicos de Revisión Técnica Vehicular, será la máxima autoridad del GADM CUMANDÁ o su delegado la que decida la manera de proceder.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I TARIFAS POR SERVICIOS

Art. 48.- Tarifa por la prestación del servicio público. - En el capítulo XVI de la Resolución No. 25-ANT-DIR-2019, sobre las tasas correspondiente a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, establece que serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional, por lo tanto, se considerarán los valores que se estipulen mediante Resolución No. 019-DIR-2019-ANT. El alcalde/ alcaldesa informará al pleno del concejo municipal la adopción del mecanismo contractual de equilibrio económico que implique el ajuste de tarifa de las tasas reguladas y aprobadas por el cuerpo legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste



realizado o en caso de que exista una nueva resolución por parte de la ANT con cambio de valores económicos, adjunto cuadro tarifario vigente en la Resolución No. 019-DIR-2019;

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

178	13.01.08.100	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$26.50
179	13.01.08.101	TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$18.19
180	13.01.08.102	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADA	\$41.81
181	13.01.08.103	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$35.17
182	13.01.08.104	PLATAFORMA	\$15.86

INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS

183	13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRICULA	\$22.00
184	13.01.11.02	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$5.00
185	13.01.11.03	SUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$5.00

OTROS SERVICIOS

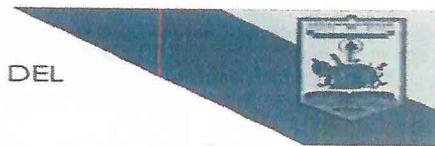
186	13.01.08.105	TRASPASOS DOMINIO VEHICULAR	\$7.00
-----	--------------	-----------------------------	--------

OTRAS MULTAS

192	17.04.99.01	RECCARGO ANULAR POR NO CANCELACION DE VALORES DE MATRICULA	\$25.00
193	17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VAHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACION - PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA	\$25.00
194	17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISION ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACION DENTRO DE LA CALENDARIZACION- PUBLICO Y COMERCIAL	\$25.00

CAMBIO DE CARACTRISTICAS

207	-	CAMBIO DE COLOR	\$7.50
208	-	CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO	\$7.50
209	-	CAMBIO DE PASAJEROS	\$7.50
2010	-	CAMBIO DE CARROCERIA	\$7.50
2011	-	CAMBIO DE MOTOR	\$7.50



ITULOS HABILITANTES
VALORES REFERENCIALES GADS Y MANCOMUNIDADES

195	-	PERMISOS DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	\$200.00
196	-	CONTRATO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	\$200.00
197	-	INCREMENTO DE CUPO	\$104.00
198	-	RESOLUCIÓN -ADENDA POR HABILITACIÓN	\$10.00
199	-	RESOLUCIÓN -ADENDA POR DESHABILITACION	\$10.50
200	-	RESOLUCIÓN -ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10.00
201	-	RESOLUCIÓN -ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$10.50
202	-	RESOLUCIÓN -ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$10.00
203	-	RESOLUCIÓN -ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$10.50
204	-	DEVICULACION -ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$12.00
205	-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$145.00
206	-	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS NO PROGAMADAS	\$145.00

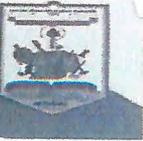
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial; y, todas las normas legales vigentes aplicable a la materia.

SEGUNDA. - La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a través del departamento de Comunicación Social, se encargará de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, página web Institucional y las redes sociales del GADM del Cantón Cumandá, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - Para el fiel cumplimiento del objeto de la presente ordenanza; y, a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el alcalde / alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA. - La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente ordenanza; y, en caso de Delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenios respectivos. Para esto el municipio colocará una ventanilla única de recaudación de



impuestos municipales referentes a ingresos propios y que no consten en el contrato correspondiente.

QUINTA. -El adjudicatario deberá cumplir con todas las normas técnicas correspondientes en relación al equipo tecnológico y la infraestructura con la finalidad de obtener las certificaciones correspondientes dispuestas por el máximo organismo de tránsito.

SEXTA. - El cuadro tarifario establecido en la presente Ordenanza se indexará automáticamente a los nuevos valores que para el efecto dicte el organismo rector de tránsito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Hasta que se inicie oficialmente la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), se seguirá ejecutando la revisión visual como se ha estado ejecutando hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 23 días del mes de Octubre del 2020.

Sra. Eliana Maribel Medina Maguay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

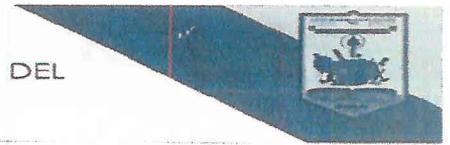


Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

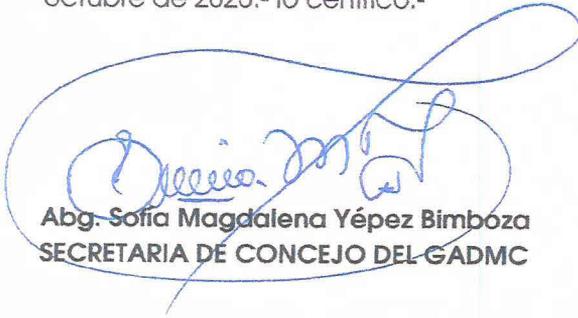


SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL CANTÓN CUMANDÁ.** Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día viernes 2 de octubre de 2020,



y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día viernes 23 de octubre de 2020.- lo certifico.-


Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC



Cumandá, 26 de Octubre de 2020

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL CANTÓN CUMANDÁ.", 26 de Octubre 2020.


Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente, la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL CANTÓN CUMANDÁ".- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 27 de Octubre de 2020, a las 10h00


Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la señora Alcaldesa del cantón Cumandá el Sra. Eliana Maribel Medina Mañay, la ordenanza que antecede.- el día 27 de Octubre de 2020, a las 10h00


Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

